

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas del con doce minutos del seis de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorando con referencia DGIE-IML-074-2019, de fecha 6 de mayo de 2019, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento digital en formato Excel de nombre UAIP-254-909-2019(2).

Considerando:

I. El 5 de abril de 2019, la señora XXXXX, presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 254/2019, en la cual solicitó en vía electrónica: “BASE DE DATOS DE HOMICIDIOS CASO POR CASO DE LOS MESES: ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2019, SEGÚN LAS SIGUIENTES VARIABLES: AÑO, FECHA, HORA, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, CANTÓN, CASERÍO, TIPO DE ARMA, EDAD, SEXO”.

II. En la fecha antes mencionada, mediante resolución con referencia UAIP/254/Radmisión/575/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por memorando con referencia UAIP/254/909/2019(2), de esa misma fecha.

III. El 25 de abril de 2019, el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, envió a esta Unidad el memorando con referencia DGIE-IML-065-2019, en el cual solicitó una prórroga del plazo de entrega de la información que fue solicitada y con relación a ello se comunicó que: “... se está realizando la Mesa Técnica (PNC, FGR e IML) para la actualización de datos, los días 25 y 26 de abril del presente año...” (sic).

Por consiguiente, el 26 de abril de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/254/RPróg/666/2019(2), se concedió la prórroga requerida y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **7 de mayo de 2019**.

IV. Al revisar las tablas en formato Excel remitidas a esta Unidad por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante el documento digital de nombre UAIP-254-909-2019(2), se constató que en algunas variables de los datos estadísticos de los homicidios en los meses de enero, febrero y marzo de 2019, aparece

consignado “NO DATO”, significa que dicha información no se encuentra registrada por el Instituto de Medicina Legal.

En atención a ello, se debe tener en cuenta el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece la entrega de la información, que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”

Aunado a lo anterior, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016 (CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” y con relación a ello, al revisar las tablas en formato Excel remitidas a esta Unidad por medio de documento digital de nombre UAIP-254-909-2019(2), se constató que en algunas variables de los datos estadísticos de los homicidios en los meses de enero, febrero y marzo de 2019, aparece consignado “NO DATO”, significa que dicha información no se encuentra registrada por el Instituto de Medicina Legal; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dichas variables en esos períodos.

V. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 62 inciso 1°, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia respecto de algunas variables de los datos estadísticos de los homicidios en los meses de enero, febrero y marzo de 2019, en que aparece consignado “NO DATO”, de la información que aparece reflejada en las tablas de formato Excel remitidas a esta Unidad por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, según el documento digital de nombre UAIP-254-909-2019(2), tal como se ha argumentado en el considerando IV de esta resolución.

2. Entrégase a la señora XXXX la información relacionada al inicio de la presente resolución.

3. *Notifíquese*.




Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.